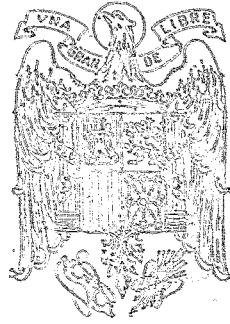


# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DEL EJÉRCITO

### JEFATURA DEL ESTADO

#### LEY

Por la que se aprueba y promulga el Código de Justicia Militar.

*Continuación de la Ley empezada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 161.*

En lo que atañe a las facultades de corrección con respecto a personal de distinto Ejército se han tenido en cuenta en el artículo cuatrocientos veintiséis del proyecto los preceptos del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta sobre reglas generales de subordinación y disciplina.

En las correcciones por faltas graves se ha operado una reducción respecto al vigente Código, eliminándose la suspensión de empleo entre las señaladas para los Oficiales, y quedando como única la de arresto militar de dos meses y un día a seis meses, y entre las fijadas para individuos de las clases de tropa se suprime la de recargo en el servicio, y subsisten las de arresto con igual extensión que anteriormente, y la de destino a Cuerpo de disciplina, aunque limitada su duración de uno a tres años en vez de ser hasta seis años, como ahora ocurre. Como novedad está la corrección de arresto común, para los paisanos, de dos me-

ses y un día a seis meses. Se dispone que para la imposición de esos correctivos se observarán, por analogía las prescripciones establecidas para los delitos. En el cuadro de correcciones por faltas leves se elimina para los Oficiales el apercibimiento, y se dejan subsistentes el arresto en casa, buque o banderas hasta catorce días, y desde quince, hasta dos meses en castillo, y la reprensión.

Para los individuos de las clases de tropa subsisten los mismos correctivos, con la salvedad de que el de deposición de empleo sólo podrá imponerse por esa clase de faltas cuando ese empleo no haya sido consolidado, según la legislación vigente, por el que lo posea.

El Capítulo II comprende las faltas graves distribuidas en tres Secciones, como actualmente.

La primera Sección, que en el vigente Código regula la primera descripción simple, abarca en el proyecto la desertión en territorio nacional y tiempo de paz, con presentación espontánea a las Autoridades dentro de los ocho días siguientes a su consumación y la no incorporación a filas por el recluta o inscrito de marinería citado para ello con arreglo a las disposiciones reglamentarias, acerca de cuyos extremos se han hecho en

otro lugar las pertinentes consideraciones.

La Sección segunda, «abuso de autoridad y uso indebido de atribuciones», recoge iguales materias que en el Código vigente, y además se añade un número cuarto al artículo cuatrocientos treinta y cinco para sancionar en él los casos de abuso que puedan cometerse con inferiores o agentes por quienes, prevaleciéndose del empleo, les impida el cumplimiento de las consignas o se las desatendan abiertamente, cuya simple exposición excusa de justificar el precepto. Es de advertir que se señala el correctivo de arresto militar para las faltas de los números primero y segundo del artículo cuatrocientos treinta y cinco y artículo cuatrocientos treinta y seis, que ahora tienen fijada la corrección de suspensión de empleo, suprimida en el nuevo texto legal.

En la tercera Sección, con el epígrafe de otras faltas graves, idéntico al que tiene en el Código vigente, se relacionan, debidamente ordenadas, las que aparecen actualmente con ligeras excepciones, como ocurre con la suspensión de la que figura en el número primero del artículo trescientos veintinueve de dicho Código, debida a la distinta regulación da-

da en el proyecto al abandono de destino; la del artículo trescientos treinta y uno de aquél, que ha pasado a ser constitutiva de delito, como lo era ya el hecho de exigir las dádivas a que se refiere; la supresión de la número cuatro del artículo trescientos treinta y cuatro del propio Código, aplicable al que devuelva o empeñe sus títulos, despachos, diplomas o nombramientos, que se ha entendido sólo puede realizarse con la significación de menosprecio, y en tal sentido ha sido recogido el hecho entre los delitos contra el honor militar, y por último, la eliminación de la número diez del artículo trescientos treinta y cuatro, que ha pasado a constituir una figura del delito de denegación de auxilio, más de acuerdo con su verdadero carácter y con esa misma significación que ya tiene actualmente en el Código de la Marina de guerra el hecho de que se trata. Es de observar que para la falta grave de enajenar o distraer prendas de equipo u otros efectos que no sean de armamento, se han aplicado idénticas normas de apreciación que respecto al delito de fraude derivado de igual hecho en cuantía superior a cincuenta pesetas, ya que las razones son las mismas, lo que excusa de repetir las, y abundando en ellas se establece aquí también la posibilidad de incidir en la falta por la tenencia de tales prendas y efectos sin justificación de su origen legítimo. Por lo demás, si lo defraudado no excede de veinticinco pesetas, la culpabilidad contraída será de falta leve.

Como novedad en ese grupo de faltas graves están las de los números dos, once, quince, diez y seis y diez y nueve del artículo cuatrocientos treinta y siete; números uno y dos del cuatrocientos treinta y ocho; números dos y seis del cuatrocientos treinta y nueve, y artículo cuatrocientos cuarenta y uno, que, casi exclusivamente, tiene su origen en la incorporación de preceptos actualmente vigentes en el citado Código de Marina, y sólo en algún caso, como ocurre con el número once del artículo

cuatrocientos treinta y siete, constituyen verdadera novedad normativa sobre la que ya se ha razonado lo procedente respecto a ese mismo hecho para cuando sea constitutivo del delito prevenido en el número segundo del artículo cuatrocientos tres.

Cierra la referida Sección tercera el precepto que ahora aparece en el artículo trescientos treinta y nueve del Código de Justicia Militar acerca de la falta grave originada por reincidencia en faltas leves y que se ha colocado más adecuadamente, determinándose además de modo preciso el texto de su párrafo primero con el fin de evitar las dudas que actualmente surgen en su aplicación.

En el Capítulo III, dedicado a faltas leves, se sigue el mismo sistema que en el vigente Código. Es de advertir, sin embargo, que en la relación de hechos que se consideran constitutivos de falta de aquella clase, aparecen, junto a algunos hechos peculiares del personal de los demás Ejércitos, los de lesiones calificadas como falta por la Ley común, contravención a los Reglamentos generales del Estado Provincia o Municipio, cuando no constituya infracción más grave, ofensa de palabra a paisanos, realizar hurtos por valor inferior a doscientas pesetas, si el culpable no hubiere sido condenado anteriormente por delitos de robo o hurto o dos veces corregido o condenado por faltas de hurto, cometer estafas en cuantía no superior a la misma cantidad, consumir atentados a la propiedad ajena sin causar daños o, causándolos, en cuantía que no exceda de doscientas cincuenta pesetas y todas las demás faltas que no estando castigadas en otro concepto constituyan leve desobediencia o ligera irrespetuosidad u ofensa a las Autoridades, Organismos o emblemas militares o símbolos nacionales. Esta previsión general es consecuencia de la ampliación de competencia en materia de faltas que queda consignada en la parte de organización y atribuciones con respecto a la jurisdicción militar.

En la sanción específica que

contiene el artículo cuatrocientos cuarenta y cuatro para las faltas leves de embriaguez, de asistir a juegos prohibidos o de contraer deudas sin necesidad justificada, cometidas por Oficiales, aparece la novedad de señalar el correctivo de arresto por un mes para las realizadas por primera vez en lugar de la reprobación que actualmente tiene atribuida en armonía con la índole particularmente considerable de tales faltas y con la corrección que en cuantía idéntica a la propuesta existe ya en el vigente Código cuando el autor es individuo de las clases de tropa.

Y otra novedad es también la de establecer, respecto a la falta leve de embriaguez cometida por Oficiales, la misma distinción que para idéntica falta de los individuos de las clases de tropa, según que aquella tenga lugar estando o no de servicio su autor, y señalar armónicamente el correctivo adecuado.

Por último, en el Capítulo IV del Título relativo a las faltas y correcciones, se ha incluido, como disposición común a los Capítulos anteriores, la de que para determinar en todo caso la reincidencia en faltas graves o leves será preciso que las anteriores estén ya sancionadas en la fecha en que la nueva infracción se cometa; fijándose así la verdadera doctrina acerca de la materia y evitando las dudas que actualmente se suscitan con frecuencia en relación con tan importante extremo.

En el Libro Tercero, dedicado a los procedimientos militares, tanto judiciales como gubernativos, se han realizado las modificaciones indispensables siguiendo el mismo criterio de generalización que en los anteriores para adaptar sus preceptos a las exigencias y modalidades de las jurisdicciones de los tres Ejércitos sobre la base de establecer procedimientos únicos, al igual que se hizo con los Consejos de Guerra, y ha sido objeto de especial cuidado su redacción con el propósito de simplificar la tramitación de

las actuaciones, sin merma alguna de las garantías que, recíprocamente, deben ser atributo de la justicia y salvaguardia de los sometidos a ella.

Se han traído al nuevo Código incorporándolas a su articulado para darlas la necesaria permanencia y hacer más fácil su aplicación, la mayor parte de las disposiciones dispersas, de distinta jerarquía administrativa, Leyes, Decretos, Reales órdenes y Ordenes ministeriales que dictadas como complementarias, aclaratorias e interpretativas de los preceptos de los Códigos vigentes, deben ser ahora recogidas al realizar la unificación.

En la primera parte de este Libro, al conservar su título preliminar de disposiciones generales, no se introducen otras variaciones que la de establecer con carácter general y preceptivo el uso de papel del sello de oficio para todas las actuaciones, al igual que en la Jurisdicción ordinaria, no sólo por tratarse de un servicio del Estado, sino por la mayor garantía que esto ofrece y únicamente en defecto por imposibilidad de su empleo, puede utilizarse papel común, pero siempre con sello oficial del Juzgado o Tribunal correspondiente; se regula la práctica de diligencias judiciales en días hábiles o inhábiles, no uniformemente, sino según el momento procesal correspondiente, dejando a salvo la facultad de las Autoridades judiciales para determinar lo que proceda en casos de urgencia. El inicio de los procedimientos podrá instarlo el Fiscal jurídico-militar a quien, por ejercer sus funciones con carácter permanente, corresponde de derecho tal atribución, que hasta ahora no se le asignó, especialmente, aunque en la práctica la venga ejerciendo.

En cuanto al planteamiento de cuestiones de competencia, se mantienen los preceptos fundamentales del actual Código, si bien se señala como límite para el ejercicio de este derecho, por parte del Defensor, hasta antes de acordar la celebración del Consejo de Guerra.

Atribuida de modo privativo al Consejo Supremo y a las Autoridades judiciales la facultad de requerir de inhibición o aceptar competencias, se preceptúa de manera expresa, para evitar posibles, aunque no frecuentes, extramisiones, ocurridas en la práctica, que en ningún caso los Jueces instructores podrán hacerlo por sí, a ningún otro Juez o Tribunal y se declara, entrañando esto una modificación, que las competencias pueden promoverse y sostenerse tanto en las causas expedientes como en los procedimientos previos, porque todos ellos tienen un carácter judicial. Establécese también de modo preceptivo, trayendo así al Código lo que es norma invariable de jurisprudencia, que la inobservancia u omisión de cualquiera de los requisitos a que debe ajustarse la tramitación de las contiendas jurisdiccionales, produce la nulidad del incidente.

Se unifica y regula de modo expreso la denominación, forma y contenido de todas las resoluciones que pueden dictar los Jueces instructores; y se perfeccionan las normas reguladoras de las comunicaciones entre Jueces y Tribunales de todos los órdenes.

Para que en caso de extravío del procedimiento se conserve la parte esencial del mismo que permita rehacerle preceptuase en el artículo cuatrocientos ochenta y ocho que el Secretario haga por cada procesado un extracto de actuaciones fundamentales que, además, sirva en su día de apuntamiento, si la causa llega a Consejo de Guerra, con lo que podrá ilustrarse mejor el Tribunal del contenido de los autos.

Se mantienen los llamados procedimientos diligencias previas, por considerarlos de indispensable conveniencia para el esclarecimiento de múltiples hechos de naturaleza inicial no definida, pero se establece como precepto fundamental, de inexcusable cumplimiento, que en ellos no se tratará a nadie como inculpado ni podrán decretarse detenciones, ni prisiones de persona alguna, ni embargo de bienes, porque todas estas me-

didias, que con lamentable frecuencia se han adoptado en tales procedimientos, sólo son propias en buenos principios procesales, para ser acordadas en actuaciones, en las que de modo concreto se persigan hechos que revistan caracteres de delitos o de faltas graves, o sea en las causas o expedientes judiciales. Hacerlo de otro modo es desvirtuar la naturaleza de las diligencias previas, velando por el prestigio de la justicia militar, se imponía como una necesidad esa declaración. Como complemento de ella se regula, de un modo acabado, el desarrollo de estos procedimientos especiales estableciendo con más perfecto detalle que en el actual Código las distintas resoluciones que pueden dictarse en los mismos, según el resultado que en cada caso ofrezcan las actuaciones.

Ninguna modificación fundamental ha sido necesario llevar al nuevo cuerpo legal en lo que respecta a la incoación y tramitación de sumarios, limitándose a completar las reglas aplicables en cada caso, unificándolas y redefiniéndolas en la forma y con el detalle y precisión necesarios para que puedan ser observadas en cuantos hechos sean objeto de investigación, en cualesquiera de las jurisdicciones castrenses, para el más acabado esclarecimiento de los mismos y determinación de las distintas responsabilidades de ellos derivadas.

Por considerarlo de excepcional importancia, como garantías individuales que se han venido consignando en las leyes fundamentales de todos los pueblos, se ha reglamentado, de un modo preciso en el Código único la situación de las personas sometidas a procedimientos militares. A este efecto, se hace la debida distinción entre la detención, prisión y libertad provisional, y respecto de cada una de esas diferentes situaciones procesales se establecen normas reguladoras de las circunstancias, formas, momentos, duración y condiciones en que deben ser decretadas, mantenidas y cumplidas, tanto en las causas como en expedientes judiciales, evitándose

así posibles errores o extralimitaciones, y todo ello se lleva a cabo en las nuevas normas sin merma alguna de las facultades de las Autoridades judiciales y sin olvido de las medidas preventivas necesarias para asegurar, en cada caso, el cumplimiento de las responsabilidades penales que puedan declararse.

También, para asegurar la exactitud de las civiles; se han complementado y perfeccionado los preceptos reguladores de los embargos y fianzas, encomendando plenamente la adopción de estas medidas a los Jueces militares y atribuyendo incluso a las Autoridades judiciales, facultad expresa para resolver las tercerías que pudieran promoverse, salvo los casos en que no estimasen suficientemente justificadas los derechos ejercitados.

En esta materia se regula la cuantía de las retenciones de haberes y devengos militares, trayendo al Código los preceptos hasta ahora contenidos en Leyes especiales, y para evitar las frecuentes contiendas y recursos que vienen promoviendo con ocasión de estos embargos se declara de modo expreso y general que las reglas establecidas en este título serán observadas por los Tribunales de cualquier fuero en los casos en que hayan de decretar retención de haberes o sueldos de militares por causa de delincuencia o culpa penal o civil; y se dispone que sólo serán cumplidos por las Autoridades militares los acuerdos de tales retenciones en tanto no excedan de la cuantía establecida en estos preceptos del Código, teniéndose sin efecto lo que sobrepase de tal límite legal.

Inspirándose en el propósito reflejado en recientes disposiciones encaminadas a procurar la mayor rapidez en el despacho de procedimientos, evitando trámites innecesarios, al reglamentar el momento procesal de conclusión del sumario, se ha encomendado al Auditor la adopción de las resoluciones rituarías para subsanar defectos y omisiones en el trámite, reservando a la Autoridad judicial las de fondo a fin de acordar los sobreesimientos y elevaciones a

plenario, así como la situación de los procesados durante el mismo. Por cierto que respecto del sobreesimiento, establécese expresamente la posibilidad de acordarlo aunque la causa se halle ya en plenario cuando durante éste conste el fallecimiento del presunto reo, el haber sido ya juzgado o la extinción de la responsabilidad penal, así como en caso de completa demencia susceptible de imponer la medida, pues se trata de situaciones procesales que, una vez surgidas en la realidad de la causa, hay que proveer en el acto a ellas en cualquier estado de la misma y parece conveniente dar existencia legal a la solución que se indica.

En lo que afecta al plenario, se introducen importantes modificaciones que, aconsejadas por la práctica, producen un manifiesto acortamiento y simplificación de las actuaciones, sin perjuicio alguno para la buena administración de justicia. A este efecto se suprime el trámite de lectura de cargos, diligencia innecesaria, ineficaz o insuficiente a los fines de defensa, pues esa sucinta lectura del sumario y escrito de acusación, hecha al procesado ante su Defensor, con requerimiento al primero de que por sí conteste en el acto a las preguntas detalladas en el artículo quinientos cuarenta y ocho del Código actual sobre excepciones de previo y especial pronunciamiento y para que proponga pruebas, no viene a ser otra cosa que una repetición del trámite de examen de los autos y evacuación del escrito de conclusiones provisionales previamente formulado por el Defensor, el cual ha podido y debido en todo caso enterar a su patrocinado de los cargos que le resulten en la causa, y recabar de él las pruebas que estime convenientes para desvirtuarlos. Si el Defensor tiene facultad para contestar a los cargos en el mencionado escrito y para proponer en él las excepciones y pruebas, la innecesidad de esta diligencia es evidente, y por eso, recogiendo así lo que es un sentir unánime, se ha considerado procedente suprimirla en el nuevo Código, si bien, para

que en ningún caso pueda el Defensor formular el escrito sin enterar previamente al procesado del resultado de la causa y acusación del Fiscal y para que el encartado no pueda por su parte alegar ignorancia de tales extremos, establece como preceptivo que éste suscriba con el Defensor el mencionado escrito.

No se regula en los Códigos actuales la tramitación y resolución de las excepciones, que en el plenario pueden alegar los procesados y sus defensores, limitándose a decir que serán resueltas por la Autoridad judicial y que su acuerdo será inapelable; y esa ausencia de normas da lugar a muy diversos criterios de interpretación, en especial sobre el modo de probarlas, y ello puede producir el desamparo de derechos cuyo ejercicio es una de las garantías procesales, ya que la estimación de alguna de esas excepciones puede entrañar la conclusión de la causa. Por estimarlo así, se llena esa laguna trayendo al nuevo Cuerpo legal unas breves y sencillas normas mediante cuya aplicación y sin alargar los procedimientos, cabe proponer, probar y resolver con suficientes elementos de juicio cuanto se refiere a esos artículos de previo y especial pronunciamiento, que podrán ser promovidos por el Fiscal los procesados sus defensores, requiriéndose como preceptivo el informe del Fiscal jurídicomilitar cuando no sea éste el proponente del mismo.

La facultad que actualmente tienen las Autoridades judiciales para dar por terminada una causa, sin necesidad de reunir el Consejo de Guerra, cuando el procesado y su Defensor se conforman con la pena pedida por el Fiscal y ella no exceda de seis meses ni separación del servicio, y se ajuste a las leyes, se amplía a los casos en que por el Fiscal se solicite pena que no exceda de tres años o la absolución, y la Autoridad judicial, con su Auditor, no consideren que tal petición es notoriamente injusta o improcedente. Coincidente apreciación de la Autoridad judicial, Auditor, Fiscal y procesado con su Defensor, sobre



los hechos enjuiciados y derecho aplicable, debe estimarse garantía bastante para que, sin temor a error, pueda en esos casos fallarse desde luego una causa y por ello, en vez de restringirse ha sido ampliada la mencionada facultad.

En orden a las pruebas que pueden proponerse y practicarse en el Plenario, se completan las disposiciones reguladoras de ellas contenidas en los actuales Códigos, especificándose de modo más detallado y preciso las que pueden proponerse como nuevas y las que pueden y deben ratificarse en el Plenario o ante el Consejo de Guerra, y se regula también la forma de admitir y practicar cada una de ellas, concediéndose además facultad al Juez instructor para que en este período procesal pueda por propia iniciativa llevar a cabo no solo las peticiones por el Fiscal y el Defensor, sino cuantas estime conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos, y se regula un recurso de rapidísima tramitación al Fiscal y Defensor contra los Autos denegatorios de pruebas por ellos peticiones. Para evitar peticiones improcedentes y a veces dilatorias, se previene, que después de formulados los escritos de conclusiones provisionales, no podrán proponerse por las partes otras pruebas que aquellas que se hayan conocido con posterioridad a la fecha de los mismos, y se dispone, además, que en ningún caso podrán practicarse pruebas ante el Consejo de Guerra que no hayan sido propuestas antes de acordar la vista y fallo de la causa, para impedir con esta prohibición absoluta que se lleven al Tribunal de modo inopinado, en el momento de la vista, pruebas de cualquier clase que puedan haber sido preparadas, ocultadas o demoradas con finalidad efectista y en términos que no permitan su apreciación racional por los Jueces.

Finalmente, se establece como modificación, inspirada, en el propósito de prescindir de trámites no indispensables, que si en el Plenario no se hubiera practicado prueba alguna, se decretará la vista y fallo sin que por el Fis-

cal y Defensor se formulen escritos de acusación y defensa, basando, a los oportunos efectos, los de conclusiones provisionales, que podrán ratificar, rectificar o ampliar verbalmente o por escrito ante el Consejo de Guerra teniendo en cuenta que, como modificación antecedente para llegar a este resultado, es preceptivo que en dichos escritos se formule petición concreta de pena, en vez de hacerlo en términos generales como actualmente tiene lugar.

Como disposición de carácter general, para impedir que se lleven conjuntamente a un solo Consejo de Guerra causas seguidas contra distintas personas, sin que existan entre ellas los motivos de conexidad establecidos en el propio Código, cual se ha hecho en la práctica con lamentable frecuencia o inobservancia de preceptos legales y de la doctrina sentada por resoluciones reiteradas del Consejo Supremo de Justicia Militar, se previene que en ningún caso podrán acumularse para ser vistas y falladas en un Consejo de Guerra, ni podrán ser objeto de acusación conjunta o simultánea causas que hayan sido tramitadas y seguidas separadamente contra distintas personas o contra una sola por delitos no conexos. Como consecuencia obligada, para que tal prevención no sea ineficaz, se dispone que la infracción de la misma determinará la nulidad de la acusación y, en su caso, de la sentencia, nulidad que será declarada por la Autoridad judicial.

En orden a la constitución y celebración de los Consejos de Guerra, no son muchas las modificaciones que se ha considerado necesario traer al nuevo Código; pero si hay algunas que, aunque sucintamente, merecen ser aquí reseñadas. Se establece en primer término, como obligatoria la asistencia del procesado a la Vista, facultando no obstante al Presidente para dispensarle de hacerlo a petición expresa de aquél, y se determina en todo caso la forma en que debe comparecer, según sea militar o paisano, y la situación en que se encuentre. Se robustece la autoridad y se amplian

las facultades del Presidente, atribuyéndole competencia para resolver en el acto las reclamaciones de procedencia que se susciten entre los Vocales y para admitir las incompatibilidades notorias que permitan la sustitución del incompatible por el suplente, evitándose así posibles suspensiones, dilaciones o declaraciones de nulidad. Se le otorga, además, según ya se dijo, la facultad de corregir disciplinariamente a quienes den lugar a ello, durante la celebración del Consejo o con ocasión del mismo, y expresamente se le autoriza también para suspenderle por falta de concurrencia de Vocales, Fiscal, Defensor o procesado, dando cuenta en estos casos a la Autoridad judicial para que adopte la resolución procedente respecto del que haya motivado la suspensión.

Por lo que atañe a la práctica de pruebas ante el Consejo, además de regularlas con la mayor precisión y detalle, recogiendo las enseñanzas de la realidad para que su resultado sea lo más eficaz posible, se faculta al Tribunal para acordar, si lo estima necesario, el reconocimiento o inspección ocular de lugares, trasladándose a ellos con el Fiscal, Defensor y procesado, si fuera en la propia plaza o localidad donde se celebre, por ser ésta una diligencia de inapreciable valor en algunos casos para formar más exacto juicio sobre las circunstancias concurrentes en los hechos de autos.

Con la finalidad de que para caso de elevación de la causa al Consejo Supremo por ministerio de la Ley o por disenso pueda ser conocido con la mayor exactitud posible cuando haya tenido lugar en la Vista ante el Consejo de Guerra, y asimismo para que por la Autoridad judicial y su Auditor puedan ser apreciadas en su verdadero valor las pruebas practicadas y sepan si se cumplieron escrupulosamente los preceptos reguladores de tan fundamental momento procesal, se amplían los particulares que deben expresarse por el Instructor en el acta, en la que además de los extremos hasta ahora prevenidos, leerán

consignarse sucinta, pero concretamente, las preguntas hechas al procesado, peritos y testigos y las contestaciones correspondientes, así como las que no hayan sido contestadas por haberlas declarado improcedentes, las modificaciones o ampliaciones que en sus escritos hagan el Defensor y el Fiscal, sin que en ningún caso se omita consignar que se ha hecho la pregunta reglamentaria al procesado y la contestación dada; y finalmente, se dispone que el acta la firmen, además del Presidente y Secretario, el Fiscal y Defensor, para todos los efectos, puedan conocer el contenido de la misma.

En orden a la deliberación y sentencia, se declara de modo taxativo, por ser la más fundamental garantía en la Administración de justicia en sistema procesal de prueba no tasada, que el Consejo tiene arbitrio para apreciar las pruebas con arreglo a su racional criterio y recta conciencia, si bien como consecuencia de tal declaración se dispone que las sentencias, en su redacción, se han de ajustar

precisamente como en todas las jurisdicciones, sin excepción alguna, a reglas determinadas con parte expositiva de hechos en Resultandos; de fundamentos legales en Considerandos, y de pronunciamientos en el fallo, a fin de que se contengan y reflejen en ella los actos y hechos enjuiciados, con afirmación o no de probanza, la calificación jurídica en su caso y las declaraciones de responsabilidad procedentes según esa apreciación de pruebas. En la práctica así se ha venido observando, y transitoriamente se previno en leyes, que han sido derogadas, pero cuyos preceptos, en cuanto a estos extremos, deben ser reproducidos para que en ningún caso se omitan por los Tribunales militares en sus sentencias esos requisitos formales, que son fundamentos para la expresión del juicio en ellas afirmado y necesarios para apreciar el acierto o error del Tribunal sentenciador. Como complemento de ello y para unificar el criterio y regular la forma de redacción de los votos particulares, se dispone también expresamente

que lo sean en forma exactamente igual que las sentencias de que discrepen.

La disposición contenida hoy en los Códigos procesales castrenses, de que los Consejos de Guerra no pueden hacer en sus sentencias pronunciamiento alguno respecto de personas no procesadas en las causas, se completa en la reforma con otra declaración fundamental, definidora como la anterior de los límites en que los Consejos deben desarrollar su actuación, a cuyo efecto se previene que resolverán sobre todos y cada uno de los hechos o cuestiones sometidos a su examen y fallo, pero no podrán pronunciarse sobre aquellos que no hubiesen sido objeto de investigación en la causa; ni podrán abstenerse de fallar a pretexto de incompatibilidad, ni por cualquier otro motivo. Se estima que con las precedentes declaraciones los Consejos de Guerra, si bien usando del arbitrio judicial que se les

(Continuará.)

(Del B. O. del Estado núms. 203 y 204.)

# MINISTERIO DEL EJÉRCITO

## ORDENES

### Estado Mayor Central del Ejército

#### ESTADO MAYOR

##### Ascensos

Por estar declarado apto para el ascenso, se promueve al empleo de coronel de Estado Mayor, con antigüedad de 3 de julio actual, en vacante producida por el ascenso a General de Brigada de Estado Mayor del coronel del mismo Cuerpo D. Rafael Alvarez Serrano, al teniente coronel D. Rafael Cavanillas Prosper, el cual quedará en situación de disponible forzoso en la primera Región.

Madrid, 21 de julio de 1945.

DÁVILA

### Dirección General de Enseñanza Militar

#### ACADEMIA ESPECIAL DE TRANSFORMACION DE OFI- CIALES PROVISIONALES Y DE COMPLEMENTO

##### Bajas

Causan baja definitiva, a petición propia, en las listas de admitidos en la Academia Especial de Transformación de Oficiales Provisionales y de Complemento, los oficiales que a continuación se relacionan:

Teniente de complemento de Infantería D. Manuel Siota Otero, del Batallón de Minadores de la tercera Región.

Teniente de complemento de Infantería D. Eduardo Díez Pardo, del Regimiento de Infantería Tenerife número 49.

Teniente provisional de Infantería

don Victor Mantilla y Pérez de Ayala, del Regimiento de Artillería núm. 47.  
Teniente de complemento de Artillería D. Jacinto Sánchez Gómez, del Regimiento de Artillería núm. 13.

Teniente provisional de Infantería (sargento efectivo) D. Jesús Rabanal García, del Regimiento de Infantería Jaén núm. 25.

Madrid, 23 de julio de 1945.

DÁVILA

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### INFANTERIA

##### Destinos

Para cubrir las vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 26 de junio de 1945 (D. O. núm. 146), pasan destinados como agregados a

las Unidades y Dependencias que se indican, los jefes y oficiales de la Escala complementaria que se relacionan, los cuales únicamente desempeñarán destinos burocráticos.

### VOLUNTARIOS

*Al Regimiento de Infantería núm. 13 provisional*

Comandante D. Bartolomé Copado Dios, de disponible en la cuarta Región.

*Al Regimiento de Infantería Aragón número 17*

Capitán D. Antonio Ortega Rodríguez, de disponible en la segunda Región.

*Al Regimiento de Infantería Granada número 34*

Capitán D. Jacinto Mata Hernández, de disponible en la segunda Región.

*Al Regimiento de Infantería Cádiz número 41*

Capitán D. Salvador Castilla Correa, de disponible en la segunda Región.

*Al Batallón Cazadores de Montaña Arapiles núm. 3*

Comandante D. Luis Salsas Armengol, de disponible en la cuarta Región.

*Al Batallón Cazadores de Montaña Gerona núm. 8*

Comandante D. Manuel González Arizmendi, de disponible en la quinta Región.

*Al Batallón Cazadores de Montaña Pirineos núm. 11*

Capitán D. Félix Beltrán Poderos, de disponible en la quinta Región.

*Al Batallón Cazadores de Montaña Las Navas núm. 14*

Capitán D. Juan Assó Clemente, de la Caja de Recluta núm. 43.

*A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 1*

Teniente coronel D. Francisco García García-Pretel, de los Juzgados de la tercera Región.

Capitán D. Manuel Pérez Mármol, de disponible en la primera Región.

*A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 8*

Capitán D. Juan Mateos Ojeda, de los Juzgados de la primera Región.

*A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 9*

Teniente coronel D. José Vázquez de Castro, de disponible en la tercera Región.

*A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 39*

Capitán D. Francisco González Durán, de disponible en la séptima Región.

*A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 40*

Capitán D. Tomás Gonzalo Casado, de disponible en la séptima Región.

*A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44*

Capitán D. Edilberto Pérez Serrano, de la Caja de Recluta núm. 69.

*A la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 48*

Capitán D. Juan Colomer Mari, de disponible en Baleares.

*A la Caja de Recluta núm. 16*

Capitán D. Cristóbal Rivas de la Fuente, de disponible en Canarias.

*A la Caja de Recluta núm. 17*

Capitán D. Diego Gómez Díaz, de los Juzgados de la segunda Región Militar.

*A la Caja de Recluta núm. 29*

Capitán D. Joaquín Bernabeu Gadea, de disponible en la tercera Región.

Otro, D. Bonifacio Gil Huet, de disponible en la tercera Región.

*A la Caja de Recluta núm. 50*

Comandante D. Francisco Arangueren Sanz, de disponible en la sexta Región.

*A la Caja de Recluta núm. 58*

Capitán D. Francisco Blanco Fontanillo, de disponible en la séptima Región.

*A la Caja de Recluta núm. 66*

Comandante D. Manuel González Fraga, de disponible en la octava Región.

*Al Gobierno Militar de Ceuta*

Capitán D. Manuel Lirio Guerrero, de disponible en la segunda Región.

*A la Subinspección de la primera Región*

Capitán D. Fermín Ruiz García, de disponible en la primera Región.

*A la Subinspección de la novena Región*

Teniente D. José Romero Baños, de los Juzgados de la novena Región. Madrid, 24 de julio de 1945.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 13 de junio último (D. O. núm. 133), para cubrir la vacante de capitán de cualquier Arma o Cuerpo, traductor de alemán, existente en el Estado Mayor Central del Ejército, he designado para ocuparla al capitán de Infantería D. Víctor Jiménez y Malo de Molina, actualmente destinado en el Cuartel General de la División núm. 131.

Madrid, 20 de julio de 1945.

ASENSIO

### CABALLERÍA

#### Destinos

Se destina a las Tropas de la Casa Militar de S. E., el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, en vacante de plantilla, al alférez efectivo (teniente de complemento) de Caballería, D. Mario Durán Heras, actualmente disponible forzoso en la primera Región Militar, quien deberá efectuar su incorporación con la posible urgencia.

Madrid, 23 de julio de 1945.

DÁVILA

### INGENIEROS

#### Destinos

Como resultado parcial del concurso anunciado por Orden de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 149), para cubrir una vacante de capitán y cuatro de subalterno existentes en el Centro de Transmisiones del Ejército, he designado al teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. Félix Hernández Alonso, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 23 de julio de 1945.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 3 de julio de 1945 (D. O. núm. 149), para cubrir vacantes de brigada existentes en el Centro de Transmisiones del Ejército, he designado a los que a continuación se relacionan:

Brigada D. Esteban Egza Sánchez, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Antonio Alvarez Méndez, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Jesús Ruiz Minguillón, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Julio González Sanjuán, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Otro, D. Francisco Suárez López, de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Madrid, 23 de julio de 1945.

DÁVILA

### Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario, con residencia en Vigo, en las condiciones señaladas en el artículo tercero, apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), al capitán de la Escuela complementaria de Ingenieros don Silvano Curto Márquez, con destino en el Regimiento de Zapadores del IV Cuerpo de Ejército.

Madrid, 23 de julio de 1945.

DÁVILA

### Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María del Pilar Bernaldo de Quirós Hidalgo al capitán de Ingenieros D. Luis Ezquerdo Echevarría, disponible forzoso en la primera Región Militar, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 239).

Madrid, 23 de julio de 1945

DÁVILA

## Dirección General de Servicios

### SANIDAD MILITAR

#### Hijas de la Caridad

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento-Programa de las enfermeras de San Vicente Paúl de los Hospitales Militares aprobado por Real Orden Circular de 24 de junio de 1922 (C. L. núm. 224) se publican a continuación la relación de las Hijas de la Caridad de dicha Congregación que han terminado con aprovechamiento en el Hospital Militar de Chababuel la enseñanza teórica-práctica a que se refiere el citado Reglamento.

Sor Francisca Tejerizo Curiel.  
Sor Francisca Pozuelo Millán.  
Sor Patrocinio Estrada Sobrinó.  
Sor Julia Peña Martín.  
Sor Amalia Ruiz Villegas.  
Sor Serafina Tebollo Zamora.  
Sor Luz Sánchez García.  
Sor Esperanza López Alcalde.  
Sor María Angeles Fernández Mata-Mata.  
Sor Vicenta Sanz Revuelta.  
Sor Carmen Montero Herrero.  
Sor Justina Jiménez Polo.  
Hermana Dolores Ródenas García.  
Hermana Margarita García Alveo.  
Hermana Asunción Asenjo Jordán.  
Hermana Hortensia Ruiz Gordia.  
Hermana Leonor Canto Torres.  
Hermana Ana Fernández Rodríguez.

Madrid, 24 de julio de 1945.

DAVILA.

## Intervención General del Ejército

### VARIAS ARMAS

#### Enganches y reenganches

Con arreglo al Decreto de 31 de marzo de 1944 (D. O. núm. 84) se clasifican en los períodos de reenganche, premios de constancia, mejora de ventajas y sueldo de sargento, al personal relacionado a continuación.

Los períodos de reenganche que se conceden en esta Orden se percibirán en la cuantía que establece el artículo VI del mencionado Decreto, a partir de la Revista Administrativa del mes de abril de 1944, fecha de su entrada en vigor, hasta cuyo momento se devengarán en las cantidades correspondientes a los pluses anteriores al referido Decreto:

*Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Militar núm. 2*

Cabo primero José Sánchez Marín, primer período, con antigüedad de 5 de junio de 1944.

*Del Regimiento de Infantería Millán número 3*

Cabo primero Eusebio Díaz Manso, tercer período con antigüedad de 3 de junio de 1943.

Otro, Pedro González García, sueldo de sargento, a partir de 1 de junio de 1945.

*Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Ceuta núm. 3*

Cabo José Pascual Barrios, cuarto período con antigüedad de 1 de febrero de 1943. Procede formular propuesta urgente para su ingreso y clasificación en el quinto.

Otro, Juan Antonio Cano Naranjo, primer período, con antigüedad de 4 de marzo de 1944.

Otro, Antonio Ruiz Puentes, primer período, con antigüedad de 23 de abril de 1943. Procede formular propuesta urgente para su ingreso y clasificación en el segundo.

Cabo primero Emilio Moreno Parrilla, primer período con antigüedad de 28 de agosto de 1943.

Otro, Angel Gutiérrez Silva, tercer período, con antigüedad de 22 de diciembre de 1943.

*Del Regimiento de Infantería Simancas número 4*

Cabo músico Rafael Alvarez Delgado, tercer período, con antigüedad de 14 de marzo de 1944.

Cabo primero Alejandro Tuya Fernández, primer período con antigüedad de 10 de enero de 1945.

*Del Grupo de Fuerzas Regulares de Lancha núm. 4*

Cabo primero Manuel Remesal Díaz, segundo período, con antigüedad de 1 de noviembre de 1944.

Otro, Manuel Silva Blanco, segundo período, con antigüedad de 25 de noviembre de 1943.

Cabo Diego Rodríguez Lago, segundo período, con antigüedad de 1 de junio de 1944.

*Del Regimiento de Infantería Coyabonga número 5*

Cabo primero Leandro Martos Mata, sueldo de sargento, a partir de 1 de mayo de 1945.

*Del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6*

Cabo primero Lorenzo Bouilla Illeras, cuarto período, con antigüedad de 1 de abril de 1945.

*Del Grupo de Fuerzas Regulares Infantería Alhucénas núm. 5*

Cabo primero Teodosio de Juana Martínez, primer período, con antigüedad de 23 de noviembre de 1944.

*Del Batallón Cazadores de Montaña Valladolid núm. 7*

Cabo primero Mariano Gracia Pardos, primer período, con antigüedad de 1 de enero de 1945.

Cabo Pío Diéguez Fernández, segundo período, con antigüedad de 25 de noviembre de 1943.

*Del Regimiento de Infantería Zamora número 8*

Cabo primero Jerónimo Moreno Ocaña, primer período, con antigüedad de 31 de septiembre de 1944.



**Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8**

Cabo primero José Luis Chasco Izco, segundo período, con antigüedad de 1 de julio de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Soria número 9**

Cabo primero José Urbano Díaz, primer período, con antigüedad de 23 de diciembre de 1943.

Otro, Felipe Pedraza Pereira, primer período, con antigüedad de 11 de noviembre de 1943.

Otro, José María Martín Cobos, primer período, con antigüedad de 23 de mayo de 1944.

**Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería núm. 10**

Cabo primero Amador González Martín, primer período, con antigüedad de 2 de mayo de 1944.

Cabo Pedro García Pitach, segundo período, con antigüedad de 18 de octubre de 1944.

Otro, Francisco Peña López, primer período, con antigüedad de 17 de diciembre de 1944.

**Del Batallón Cazadores de Montaña Anzures número 12**

Cabo Antonio Vera Rivero, tercer período, con antigüedad de 17 de junio de 1943.

**Del Regimiento de Infantería Castilla número 16**

Cabo primero José Jado San Román, primer período, con antigüedad de 24 de mayo de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Aragón número 17**

Cabo primero Pedro Hermoso Oliveira, primer período, con antigüedad de 1 de junio de 1942 y segundo con la de 1 de junio de 1944.

**Del Regimiento de Infantería núm. 19 (provisional)**

Cabo de Banda Juan Girol Polvorín, tercer período, con antigüedad de 18 de junio de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Guadalupe número 20**

Cabo primero Gregorio Castellblanché Ruiz, primer período con antigüedad de 29 de noviembre de 1944.

**Del Regimiento de Infantería núm. 20 (provisional)**

Cabo primero Eusebio Romero Muñoz, segundo período con antigüedad de 25 de enero de 1944.

**Del Batallón de Cazadores de Montaña Montejurra núm. 20**

Cabo primero Miguel García Prat, cuarto período con antigüedad de 31 de enero de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Vizcaya núm. 21**

Cabo primero Agustín Rubio Marín, tercer período con antigüedad de 28 de marzo de 1943 y cuarto con la de 28 de marzo de 1945.

Otro, José Carrasco Abad, segundo período con antigüedad de 1 de marzo de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23**

Tambor Antonio Martín Ubieta, primer período con antigüedad de 2 de abril de 1945.

**Del Regimiento de Infantería núm. 24**

Cabo primero José García Santisteban, segundo período con antigüedad de 1 de marzo de 1945.

Otro, Manuel Sánchez Sánchez, primer período con antigüedad de 1 de julio de 1944.

Otro, Juan Antonio Paraja Góngora, primer período con antigüedad de 1 de marzo de 1945.

Cabo Manuel Rosas Rubio, primer período con antigüedad de 1 de octubre de 1944.

Otro, Manuel Lázaro Márquez, primer período con antigüedad de 15 de marzo de 1944.

**Del Batallón de Infantería Llerena número 25**

Cabo Antonio Cirer Cirer, cuarto período con antigüedad de 15 de mayo de 1945.

**Del Regimiento de Infantería La Victoria número 28**

Cabo primero Agustín Gómez Rengel, primer período, con antigüedad de 29 de octubre de 1942. Procede formular propuesta urgente para su ingreso y clasificación para el segundo.

Otro, Antonio Rodríguez Ballesteros, segundo período, con antigüedad de 1 de febrero de 1945.

Otro, Antonio Hernández Sánchez, cuarto período, con antigüedad de 1 de abril de 1945.

Cabo Tomás Marcos Manzano, primer período, con antigüedad de 12 de julio de 1944.

Cabo primero Lorenzo Arroyo Cameron, tercer período, con antigüedad de 17 de febrero de 1945.

Otro, Angel Sánchez Lucas, cuarto período, con antigüedad de 28 de mayo de 1945.

Otro, Angel Martín García, primer período, con antigüedad de 1 de febrero de 1943.

**Del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 29**

Cabo primero Jesús Rodríguez Álvarez, quinto período, con antigüedad de 1 de julio de 1944.

Otro, Ricardo Jordán Mendiburu, primer período, con antigüedad de 1 de noviembre de 1944.

Otro, Diego Garay Villarín, segundo período, con antigüedad de 1 de junio de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Flandes número 30**

Cabo de Banda Juan Manuel Silva Gil, primer período, con antigüedad de 5 de abril de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37**

Cabo primero Antonio Martín Barrado, tercer período con antigüedad de 3 de julio de 1943. Procede formular propuesta para su ingreso y clasificación en el cuarto.

**Del Regimiento de Infantería Sevilla número 40**

Cabo músico Luis García Pérez, primer período con antigüedad de 9 de agosto de 1944.

Cabo primero Gaspar Marcos Sánchez, segundo período, con antigüedad de 1 de junio de 1944.

Otro, Pedro Escobar Quesada, primer período, con antigüedad de 9 de noviembre de 1944.

Otro, Francisco Fernández Bejarano, primero, con antigüedad de 14 de diciembre de 1944.

Otro, Ciriacó Sidraeh Cardona, primer período, con antigüedad de 9 de julio de 1944.

Otro, Antonio Castro Yuste, primer período, con antigüedad de 30 de agosto de 1944.

Otro, Francisco Sánchez Gallardo, primer período, con antigüedad de 10 de noviembre de 1943.

Otro, José Montero Martínez, primer período, con antigüedad de 20 de octubre de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Murcia número 42**

Cabo primero Angel Fernández Rodríguez, tercer período, con antigüedad de 3 de julio de 1943.

**Del Regimiento de Infantería Mérida número 44**

Cabo primero Claudino Agullo Pita, primer período, con antigüedad de 27 de febrero de 1945.

Cabo músico Aníbal Pifre, Braila, segundo período, con antigüedad de 6 de diciembre de 1944.

Cabo primero Rafael de Diego Ala...

drén, primer período, con antigüedad de 4 de abril de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Garelano número 45**

Cabo primero Elías Díaz Troya, cuarto período, con antigüedad de 26 de abril de 1945. Procede formular propuesta urgente para el sueldo de sargento.

**Del Regimiento de Infantería Mahón número 46**

Cabo de Banda Mariano Rivas Cardona, primer período, con antigüedad de 8 de marzo de 1943.

**Del Regimiento de Infantería Palma número 47**

Cabo primero Francisco Torres Tur, sueldo de sargento, a partir de 10 de mayo de 1945.

Eduardo de Música Antonio Llompart Terraza, segundo período, con antigüedad de 19 de diciembre de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Teruel número 48**

Cabo de Banda Vicente Ferrando Soler, primer período, con antigüedad de 29 de septiembre de 1943.

Cabo Marcelino Pardo García, primer período, con antigüedad de 20 de diciembre de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Tenerife número 49**

Cabo de Banda Hilario González Pelea, tercer período, con antigüedad de 18 de junio de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Melilla número 52**

Cabo José Domínguez Luna, segundo período, con antigüedad de 1 de junio de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Africa número 53**

Cabo primero Julio Sánchez de la Cruz, primer período, con antigüedad de 24 de marzo de 1945.

Otro, Marcelino Sastre Izquierdo, segundo período, con antigüedad de 1 de junio de 1944.

**Del Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55**

Cabo Sebastián Berbel Cervera, cuarto período, con antigüedad de 1 de julio de 1943.

**Del Regimiento de Ametralladoras Ebro número 56**

Cabo Francisco Fernández García, primer período, con antigüedad de 10 de abril de 1945.

**Del Regimiento de Infantería Belchite número 57 de ametralladoras**

Cabo primero Pascual Alonso Sanabria, segundo período, con antigüedad de 20 de mayo de 1943. Procede formular propuesta urgente para su ingreso y clasificación en el tercero.

**Del Regimiento de Infantería de Carros de Combate Alcazar de Toledo núm. 61**

Cabo primero Bartolomé Martínez Rodríguez, primer período, con antigüedad de 22 de mayo de 1944.

**Del Regimiento de Carros de Combate Blumste núm. 62**

Cabo José Durán Morales, primer período, con antigüedad de 8 de junio de 1944.

**Del Regimiento Mixto de Infantería M. A. núm. 89**

Cabo primero Santiago García Feblés, tercer período, con antigüedad de 23 de diciembre de 1943. Procede formular propuesta urgente para su ingreso y clasificación en el cuarto.

Otro, Mariano Librero Ramírez, cuarto período, con antigüedad de 9 de junio de 1945.

Corneta Angel Cerro Rodríguez, primer período, con antigüedad de 13 de mayo de 1944.

**De la Academia de Infantería**

Cabo primero Julián García Sánchez, primer período, con antigüedad de 1 de mayo de 1945.

Cabo de Banda, Jesús de Diego Vidal, primer período, con antigüedad de 1 de marzo de 1944.

**De la Academia General Militar**

Cabo trompetas Vicente Romero Burgos, mejora de ventajitas, a partir de 1 de junio de 1945.

**De la Escuela de Estado Mayor**

Cabo primero Leopoldo Alcalá García, cuarto período, con antigüedad de 1 de abril de 1945.

**De la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor**

Cabo primero Natalio Simón Domínguez, tercer período, con antigüedad de 18 de mayo de 1943. Procede formular propuesta urgente para su ingreso y clasificación en el cuarto.

Otro, Vicente Vallejo Cuesta, segundo período, con antigüedad de 10 de febrero de 1943.

Otro, José Antonio Alonso-Basurto García, primer período, con antigüedad de 1 de noviembre de 1944.

Cabo Ignacio Cifre Cabanellas, primer período, con antigüedad de 1 de febrero de 1945.

**Del Regimiento de Caballería azadores de Calatrava núm. 2**

Cabo primero Santiago Valdeón Hernández, primer período, con antigüedad de 1 de noviembre de 1944.

Cabo Emilio Pardo Villapán, primer período, con antigüedad de 15 de febrero de 1945.

Soldado José García Alcalde, primer período, con antigüedad de 15 de febrero de 1945.

**Del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Melilla núm. 2**

Cabo Roberto del Río Mazas, primer período, con antigüedad de 16 de julio de 1943.

**Del Regimiento de Caballería Dragones de Pavía núm. 4**

Cabo primero Máximo Gete Valdeante, cuarto período, con antigüedad de 13 de abril de 1945.

**Del Regimiento de Cazadores de España núm. 11**

Cabo primero Leoncio Arribas Casado, primer período, con antigüedad de 20 de marzo de 1945.

Otro, Alejandro Cruzado González, primer período, con antigüedad de 6 de abril de 1945.

**Del Regimiento de Cazadores de Talavera núm. 13 de Caballería**

Cabo primero Pedro Losada Ramírez, primer período, con antigüedad de 1 de febrero de 1945.

**Del Regimiento de Caballería Cazadores de Villaviciosa núm. 14**

Cabo primero Juan Verdegay Aguilar, primer período, con antigüedad de 1 de marzo de 1945.

Cabo Manuel Esteban Rodríguez, primer período, con antigüedad de 1 de agosto de 1944.

**Del Depósito Central de Remonta**

Cabo primero Gabriel Peinado Pineda, segundo período, con antigüedad de 1 de marzo de 1945.

Otro, Daniel Rodríguez León, segundo período, con antigüedad de 30 de abril de 1945.

Cabo Alfredo Sierra Pérez, primer período, con antigüedad de 4 de marzo de 1945.

**Del primer Depósito de sementales**

Cabo paradista Angel Pérez García, primer período, con antigüedad de 1 de marzo de 1945.

**Del tercer Depósito de semillas**

Cabo paradista Rafael González García, mejora de ventajas, a partir de 1 de marzo de 1945.

**Del cuarto Depósito de semillas**

Cabo paradista Florencio Salas García, cuarto período, con antigüedad de 1 de mayo de 1945.

**Del Depósito de Recría y Doma de Ecija**

Cabo remontista Gregorio Tejada Grajera, mejora de ventajas, a partir de 1 de noviembre de 1944.

Otro, Angel Recio Fernández, mejora de ventajas, a partir de 1 de noviembre de 1944.

**Del Regimiento Mixto de Artillería número 1**

Cabo primero Manuel Torres Núñez, primer período, con antigüedad de 21 de mayo de 1944.

Otro, José Sánchez Troya, primer período, con antigüedad de 21 de mayo de 1944.

Cabo Agustín Bello López, mejora de ventajas, a partir de 1 de diciembre de 1944.

Otro, Manuel Olmo Cabrera, primer período, con antigüedad de 9 de abril de 1945.

Otro, Manuel Lobero López, primer período, con antigüedad de 21 de mayo de 1944.

**Del Regimiento Mixto de Artillería número 2**

Cabo primero Angel Cainzos Martínez, segundo período, con antigüedad de 1 de febrero de 1945.

Otro, Eloy Seoane Monterros, cuarto período, con antigüedad de 1 de abril de 1945.

Otro, Julio Sardina Alvarez, segundo período, con antigüedad de 1 de abril de 1945.

Otro, Emilio López Casal, segundo período, con antigüedad de 1 de marzo de 1945.

Otro, Enrique Lamas Vigo, cuarto período, con antigüedad de 1 de abril de 1945.

Otro, Manuel Amor Herimida, cuarto período, con antigüedad de 1 de abril de 1945.

Otro, Juan Espiñeira Martínez, segundo período, con antigüedad de 21 de marzo de 1945.

Cabo Julio López Casas, mejora de ventajas a partir de 1 de diciembre de 1944.

Otro, Antonio Vázquez López, mejora de ventajas a partir de 1 de febrero de 1945.

**Del Regimiento de Artillería Mixto de Costa y Campaña núm. 3**

Cabo primero Pedro Muñoz Navarro, segundo período, con antigüedad de 5 de febrero de 1945.

**Del Regimiento de Artillería núm. 5**

Cabo primero Bartolomé Mut Reyach, sueldo de sargento a partir de 1 de enero de 1945.

Otro, Francisco García Vega, tercer período, con antigüedad de 29 de enero de 1942. Procede formular propuesta urgente para su ingreso y clasificación en el cuarto.

Otro, Antonio López Andreu, primer período, con antigüedad de 2 de junio de 1944.

Otro, Pedro Navarro Ruiz, primer período, con antigüedad de 8 de junio de 1944.

Otro, Clemente Serra Garau, primer período, con antigüedad de 1 de julio de 1943. Procede formular propuesta urgente para su ingreso y clasificación en el segundo.

**Del Regimiento de Artillería núm. 6**

Cabo primero Juan Cánovas Bravo, primer período, con antigüedad de 20 de diciembre de 1944.

Otro, Fulgencio Méndez Sánchez, primer período, con antigüedad de 21 de enero de 1945.

Otro, Mario Vinuesa Hoyos, primer período, con antigüedad de 3 de junio de 1944.

Otro, Miguel Valverde Cleofet, primer período, con antigüedad de 1 de enero de 1945.

Otro, José Yáquez Hernández, primer período, con antigüedad de 25 de mayo de 1944.

Otro, Primitivo Mezquida Martín, primer período, con antigüedad de 4 de marzo de 1944.

**Del Regimiento Mixto de Artillería número 7**

Cabo de Banda Andrés González González, mejora de ventajas a partir de 1 de enero de 1945.

**Del Regimiento Mixto de Artillería número 8**

Cabo primero Juan Herrera Cardoso, tercer período, con antigüedad de 9 de diciembre de 1943.

Otro, Manuel Gorriñ Rodríguez, segundo período, con antigüedad de 25 de noviembre de 1943.

Otro, Antonio Gómez Morillas, primer período, con antigüedad de 16 de septiembre de 1944.

Otro, Antonio López Iniesta, primer período, con antigüedad de 6 de febrero de 1945.

Otro, Arturo Padrón Miranda, segundo período, con antigüedad de 26 de agosto de 1944.

Otro, José Pérez Viera, segundo período, con antigüedad de 1 de junio de 1944.

Otro, Juan Padrón Alamo, tercer período, con antigüedad de 6 de mayo de 1943.

**Del Regimiento de Artillería Divisionario núm. 15**

Cabo primero Antonio Valverde Jiménez, primer período, con antigüedad de 25 de mayo de 1944.

**Del Regimiento de Artillería núm. 20**

Cabo primero Francisco Olmos Herrero, segundo período con antigüedad de 20 de abril de 1944.

Cabo Manuel Delgado Cascajo, mejora de ventajas a partir de 1 de septiembre de 1944.

Otro, José Rubio Fleta, premio de constancia y mejora de ventajas a partir de 1 de mayo de 1943 y 2 de octubre de 1943, respectivamente; segundo período, con antigüedad de 1 de junio de 1944.

**Del Regimiento de Artillería núm. 22**

Cabo primero Salvador Nogués Pares, primer período, con antigüedad de 1 de noviembre de 1944.

**Del Regimiento de Artillería núm. 42**

Cabo primero Daniel Alcalde Rodríguez, primer período, con antigüedad de 11 de junio de 1944.

**Del Regimiento de Artillería núm. 44**

Cabo Alfonso Cánovas García, primer período, con antigüedad de 13 de enero de 1945.

**Del Regimiento de Artillería núm. 45**

Cabo Justo Andrés Martínez, primer período, con antigüedad de 6 de agosto de 1944.

**Del Regimiento de Artillería núm. 47**

Cabo primero Manuel López Escudero, primer período, con antigüedad de 18 de diciembre de 1944.

Otro, Lorenzo Martí Martí, segundo período, con antigüedad de 1 de febrero de 1945.

Otro, Atilano Coria Sastre, primer período, con antigüedad de 1 de noviembre de 1944.

**Del Regimiento de Artillería núm. 48**

Cabo de Banda Francisco Díaz Díaz, segundo período, con antigüedad de 27 de junio de 1944.

**Del Regimiento de Artillería núm. 50**

Cabo primero José Martín Sánchez, primer período, con antigüedad de 12 de enero de 1945.

Otro, José Gallego Pintor, primer período, con antigüedad de 19 de diciembre de 1944.

Cabo Angel Cañibano Martín, primer período, con antigüedad de 11 de julio de 1943. Procede formular propuesta urgente para su ingreso y clasi-

ficación en el segundo y mejora de ventajas a partir de 1 de agosto de 1945.

Cabo de Banda Francisco Lorenzo Lorenzo, mejora de ventajas a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Francisco Lorenzo Alonso, segundo período, con antigüedad de 15 de mayo de 1945.

*Del Regimiento de Artillería núm. 61*

Cabo primero José Fernández Almansa, segundo período, con antigüedad de 1 de junio de 1944.

*Del Regimiento de Artillería núm. 74*

Cabo primero Juan Santiago Ibáñez, primer período, con antigüedad de 20 de mayo de 1944.

Otro, Francisco López Caballero, primer período, con antigüedad de 27 de noviembre de 1943.

Otro, Rafael Barrera Aguilar, primer período, con antigüedad de 27 de mayo de 1944.

Otro, José López Lorenzo, cuarto período, con antigüedad de 1 de abril de 1945.

Cabo José Villodres Sarmientos, primer período, con antigüedad de 6 de enero de 1945.

Otro, Anastasio Márquez Arrabal, primer período, con antigüedad de 3 de abril de 1945.

*Del Parque de Artillería de Valencia*

Cabo primero Ricardo Cuevas Martínez, primer período, con antigüedad de 16 de febrero de 1945.

*Del Parque de Artillería de Granada*

Cabo primero José Medina Valle, primer período, con antigüedad de 18 de mayo de 1944.

Otro, Antonio Martín Correa, primer período, con antigüedad de 1 de noviembre de 1944.

*Del Regimiento de Ingenieros núm. 1*

Cabo primero Antonio Palou Blázquez, cuarto período, con antigüedad de 23 de febrero de 1945.

Cabo Serafín Sánchez García, primer período, con antigüedad de 14 de septiembre de 1943.

*Del Regimiento de Fortificaciones número 2*

Soldado Manuel Cruz Moral, primer período, con antigüedad de 3 de enero de 1945.

*Del Regimiento de Fortificaciones número 3*

Cabo primero Basilio Andrés Sosleira, tercer período, con antigüedad de 3 de abril de 1944.

Otro, Manuel González Valle, tercer

período, con antigüedad de 21 de agosto de 1943.

Otro, Juan Román Sandino, tercer período con antigüedad de 21 de abril de 1944.

*Del Grupo Mixto de Ingenieros n.º 4*

Cabo Luis Alvarado Llanos, primer período, con antigüedad de 26 de junio de 1944.

*Del Batallón de Transmisiones núm. 7*

Cabo primero Cenón Lledo Vega, primer período, con antigüedad de 1 de diciembre de 1943.

*Del Servicio y Tropas de Transmisiones para el Ejército del Aire*

Cabo primero Antonio Suárez Menéndez, segundo período, con antigüedad de 1 de marzo de 1945.

Otro, Francisco Galera Luzar, primer período, con antigüedad de 1 de julio de 1943.

Cabo Antonio Angulo García, primer período, con antigüedad de 28 de febrero de 1944.

*Del Batallón de Transmisiones de Marruecos*

Cabo primero Jesús Catalá Lacruz, sueldo de sargento a partir de 1 de junio de 1945.

Otro, Diego González Sánchez, sueldo de sargento a partir de 1 de marzo de 1945.

Otro, Cipriano Redondo López, sueldo de sargento a partir de 1 de mayo de 1945.

*Del Parque y Talleres de Automovilismo*

Cabo primero Anastasio González Alonso, primer período, con antigüedad de 1 de diciembre de 1943.

Otro, Tomás Retegui Quiñones, primer período, con antigüedad de 18 de diciembre de 1944.

Otro, Damián Ros López, primer período, con antigüedad de 1 de julio de 1944.

Otro, Ernesto Martín Barberá, primer período, con antigüedad de 1 de julio de 1944.

Otro, Manuel Baeza Carmona, primer período, con antigüedad de 1 de enero de 1944.

*De la Escuela de Automovilismo del Ejército*

Cabo primero José Sastro Lobo, primer período, con antigüedad de 5 de mayo de 1944.

*Del Grupo Automóvil del II Cuerpo de Ejército*

Cabo primero José Pedrera Valdés, tercer período, con antigüedad de 17 de octubre de 1943.

*Del Grupo de Automóviles del Cuerpo de Ejército Marroquí*

Cabo primero Bernardo Asenjo García, cuarto período con antigüedad de 23 de mayo de 1945.

*Del Batallón de Automóviles de Marruecos*

Cabo primero Rafael Molina Flores, sueldo de sargento, a partir de 1 de mayo de 1945.

*De la Agrupación de Intendencia número 3*

Cabo primero Cecilio Calzado Pérez, primer período con antigüedad de 10 de febrero de 1945.

*De la Agrupación de Intendencia número 5*

Trompeta Luis Serrano Diarte, primer período con antigüedad de 1 de mayo de 1945.

*De la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar núm. 2*

Cabo primero Manuel Muñoz Alvarez, primer período con antigüedad de 22 de julio de 1944.

Otro, Julián Rodríguez Perera, primer período con antigüedad de 3 de noviembre de 1943.

*De la Agrupación de Sanidad Militar número 6*

Cabo primero Mariano Benito Martín, primer período con antigüedad de 20 de mayo de 1944.

Cabo Crescencio Murga Bustos quinto período con antigüedad de 2 de noviembre de 1944.

*De la Agrupación de Sanidad Militar de la sexta Región*

Cabo primero Olegario Crespo Díez, primer período con antigüedad de 20 de mayo de 1944.

*De la Agrupación de Sanidad Militar número 9*

Cabo primero José Jiménez Conesa, primer período con antigüedad de 15 de enero de 1945.

*De la Agrupación de Tropas de Farmacia*

Cabo primero Francisco Conde Jurado, primer período con antigüedad de 14 de octubre de 1944.

Otro, Demetrio Delgado Jaramillo, primer período con antigüedad de 20 de febrero de 1945.

Otro, Victoriano Martín Bravo, primer período con antigüedad de 12 de agosto de 1944.

Madrid, 19 de julio de 1945.



## ADQUISICIONES - CONCURSOS

## LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

(Embajadores, núm. 95.)

## Adquisición de medicamentos

Se precisa adquirir productos químico-farmacéuticos cuyo detalle y condiciones de compra se encontrarán en el tablón de anuncio de este Establecimiento a disposición de quien pueda interesarle. Horas: de nueve a catorce.

Se admitirán ofertas hasta las doce horas del día 14 del próximo mes de agosto.

Madrid, 17 de julio de 1945.

Núm. 842.

P. 1-1.

## AGRUPACION DE INTENDENCIA NUMERO 3

Debiéndose proceder a la adquisición de 600 mantas de ganado para las ajenas de esta Agrupación, por el presente se pone en conocimiento de los señores industriales a quienes interese, admitiéndose ofertas durante ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio, en la Mayoría de la misma, en donde están expuestas las condiciones correspondientes.

El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Núm. 843.

P. 1-1.

## HOSPITAL MILITAR DE CADEZ

Teniendo necesidad este Establecimiento de adquirir e instalar una máquina mondadora de patatas y de un montacarga eléctrico, se hace público para que los industriales que deseen tomar parte en el concurso, dirijan las ofertas al Jefe de los Servicios de Intendencia de este Hospital en el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio.

Cádiz, 11 de julio de 1945.

Núm. 844.

P. 1-1.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE OUEVA

Necesitando este Establecimiento proceder a la adquisición de la crin vegetal precisa para constituir los repuestos reglamentarios, se pone en conocimiento de aquellas personas a quien pueda interesar la venta de di-

cho artículo que desde la fecha de publicación de este anuncio hasta las doce horas del día 2 del próximo agosto se admiten proposiciones en la Oficina del Detall del mismo.

Los pliegos de condiciones se encuentran en este Parque a disposición de los interesados todos los días laborables de las diez a las doce horas.

El pago de los anuncios para la presente compra será de cuenta de los adjudicatarios.

Oueva, 20 de julio de 1945.

Núm. 845.

P. 1-1.

## REGIMIENTO DE ARTILLERIA MONTANA NUM. 24

Necesitando este Cuerpo adquirir una báscula para el tarado de proyectiles y cargas de proyección para 20 ó 25 kilogramos como máximo y una tolerancia mínima de 5 gramos, con un platillo que se adapte a la forma del proyectil colocado horizontalmente, se pone en conocimiento de quienes pueda interesar que se admiten ofertas en este Regimiento hasta el día 5 de agosto de próximo.

Siendo los gastos de este anuncio por cuenta del adjudicatario.

Logroño, 17 de julio de 1945.

Núm. 821

P. 3-1

## REGIMIENTO INFANTERIA LEON NUM. 98

Aprobada por Dirección General de Servicios, se celebrará en segunda subasta pública, de un mulo de desecho, el día 10 de agosto próximo, a las doce horas, en Madrid, Cuartel María Cristina.

Lo que se hace público para conocimiento de los Institutos preparadores de sueros, según dispone el Orden de 24 de enero de 1944 (D. O. núm. 29), siendo los gastos de este anuncio de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 20 de julio de 1945.

Núm. 831.

P. 2-1.

## REGIMIENTO INFANTERIA BERO NUMERO 56

## Ametralladoras

## SUBASTA DE GANADO

Teniendo que proceder a la enajenación en pública subasta, con arreglo a las normas establecidas, de dos

caballos de desecho, autorizado por la Superioridad, por el presente anuncio se saca a concurso para que todos los que deseen puedan concurrir a dicho acto, que se verificará en esta plaza, Cuartel de San Carlos, sito en la Rambla de este nombre, el día 14 de agosto próximo, a las once horas; siendo a cargo del adjudicatario los gastos del presente anuncio.

Tarragona a 14 de julio de 1945.

Núm. 827

P. 2-1 e.

## PARQUE DE INTENDENCIA DE MADRID

Este Establecimiento tiene necesidad de adquirir los artículos de libre venta que al final se relacionan, por lo que se hace público por el presente anuncio, para que aquellas personas a quienes pudiera interesarles, presenten sus ofertas en este Parque, Pacífico, 26, todos los días laborables a las horas de oficina, hasta el 30 del actual y en donde podrán enterarse de los pliegos de condiciones técnicas y legales de la compra.

El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario o a prorrateo, si fueran varios.

## Artículos

Paja para pienso.  
Paja larga.  
Sustitutivos de pienso.  
Leña para cocinas.  
Carbón vegetal.  
Madrid, 17 de julio de 1945.

Núm. 826.

P. 1-1

## GRUPO DE TROPAS DE INTENDENCIA DE BALEARES

Precisase adquirir máquina peladora de patatas, pudiendo remitir ofertas plazo ocho días a comandante Mayor, quien manifestará condiciones. Palma, 13 de julio de 1945.

Núm. 816

P. 1-1

## PARQUE DE SANIDAD MILITAR QUINTA REGION

Necesitando adquirir este Parque diverso material sanitario e instrumental para el servicio de Hospitales, así como también accesorios para material de transporte reglamentario, se anuncia entre los industriales a quienes pueda interesar, admitiéndose

dose proposiciones hasta las doce horas del día 26 del actual, pudiendo informarse en este Centro del material, pliego de bases y demás detalles. El importe de este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios. Zaragoza, 16 de julio de 1945.

Núm. 818

P. 1—1

#### REGIMIENTO MIXTO DE INFANTERIA ULTONIA NUM. 59

A las once horas del día 30 del corriente, y en el Cuartel de Pedralbes (Barcelona), se venderá en pública subasta un caballo útil para trabajos agrícolas.

Los gastos de los anuncios serán a cuenta del adjudicatario.

Barcelona, 13 de julio de 1945.

Núm. 825.

P. 1—1.

#### HOSPITAL MILITAR DE ZAMORA

Hasta las doce horas del día 26 del actual se admiten ofertas en este Establecimiento para la compra de víveres necesarios al mismo, en las condiciones y cantidades que pueden conocerse en la Administración de este Hospital.

Zamora, 20 de julio de 1945.

Núm. 834.

P. 1—1.

#### REGIMIENTO INFANTERIA ESPAÑA NUMERO 18

Necesitando este Cuerpo adquirir el material de Oficina que a continuación se expresa, se saca a concurso por el presente anuncio para que los proveedores que lo deseen presenten proposiciones parciales o totales en pliego cerrado, dirigido al teniente coronel mayor de este Regimiento antes de las doce horas del día 30 del actual.

El importe de este anuncio lo satisfarán a prorrato entre los adjudicatarios.

Se entiende que este material será puesto libre de todo gasto en el almacén del Cuerpo y que las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por ciento en concepto de pagos al Estado.

#### Material que se cita

Una máquina de escribir de ciento sesenta espacios.

Dos máquinas de escribir de ochenta espacios.

Bétera, 14 de julio de 1945.

Núm. 836

P. 1—1

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

Necesitando este Establecimiento adquirir bidones-envase para aceite, se advierte por el presente anuncio a los comerciantes e industriales a quienes interesa, que el plazo para presentar las correspondientes ofertas finalizará el día 3 de agosto próximo. Dichas proposiciones deberán entregarse en este Parque, donde se encuentran de manifiesto las condiciones a que deberán sujetarse aquéllas.

Zaragoza, a veintinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Núm. 840.

P. 1—1.

#### REGIMIENTO INFANTERIA JAEN NUM. 25

El día 31 de julio próximo, a las doce horas, se efectuará en este Cuartel la venta en pública subasta de una mula de desecho, con el 25 por 100 de reducción en la tasación por no haberse cubierto la anunciada para el 16 de julio actual, cuya venta ha sido aprobada, por la Superioridad. El importe de este anuncio será sufragado por los adjudicatarios.

Barcelona, 17 de julio de 1945.

Núm. 824.

P. 1—1.

#### PARQUE DE SANIDAD MILITAR QUINTA REGION

Necesitando adquirir este Parque diverso material sanitario con destino a la dotación de 71 carteras de urgencia y 25 botiquines de campaña modelos reglamentarios, se anuncia entre los industriales a quienes pueda interesar, admitiéndose proposiciones hasta las doce horas del día 3 de agosto próximo. En el tablón de anuncios de este Centro podrán informarse del material, pliego de bases y demás detalles. El importe de

este anuncio será satisfecho por los adjudicatarios.

Zaragoza, 16 de julio de 1945.

Núm. 819

P. 1—1

#### LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

(Embajadores, núm. 95.)

Se precisa la adquisición de 600 kilos alcanfor sintético (Aceite Volátil de Alcanfor), cuyo precio límite y condiciones técnico-legales se encuentran expuestas en el tablón de anuncios de este Centro, a disposición de quien pueda interesarle. Horas: de NUEVE a TRECE.

Se admitirán ofertas hasta el día 30 del actual inclusive.

El importe del anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Madrid, 17 de julio de 1945.

Núm. 837.

P. 1—1.

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE BARCELONA

Debiendo adquirir este Parque las cantidades de pala, pino, leña, carbón mineral y carbón vegetal de encina necesarios al mismo para atenciones del presente mes, se publica este anuncio con objeto de que los que deseen presentar ofertas hasta el día 27 del actual pasen por este Establecimiento, donde quedan expuestas las cantidades de artículos necesarios y las condiciones técnicas y legales que regirán en la compra.

El importe de este anuncio será a cargo de los adjudicatarios.

Barcelona, 17 de julio de 1945.

Núm. 841

P. 1—1

#### REGIMIENTO INFANTERIA JAEN NUM. 25

Necesitando este Cuerpo adquirir seiscientos cincuenta taquillas metálicas, según modelo obrante en el despacho del señor Teniente coronel Mayor del Regimiento, se hace público por el presente a fin de que las casas e industrias a quienes pudiera interesar hagan su oferta en el plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio.

El importe de los anuncios será por cuenta de adjudicatarios.

Barcelona, 20 de julio de 1945.

Núm. 835.

P. 1—1.

**CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración**

## ANUNCIOS

**JUAN SOLE GRAU**

COMERCIANTE EN VINOS  
— AL DETALL —



Teléfono 1341 — Armañá, 6

TARRAGONA

EL BARATO

**JUAN TOLEDO**

Almacén de frutas al por mayor  
Plátanos, naranjas, tomates, etc.

Plaza Industria, 1. Tel. 59. FIGUERAS

VIUDA

de

**JOSÉ PRAT Y COMPAÑÍA**

FÁBRICA DE HIELO



TARRAGONA (Serrallo)

**EXPERIENCIAS INDUSTRIALES**

SOCIEDAD ANONIMA

APARATOS DE PUNTERIA PARA ARTILLERIA - PROYECTORES Y APARATOS DE SEÑALES - APARATOS DE MANDO Y MANIOBRA PARA TRACCION ELECTRICA, GENERADORES Y MOTORES - CUCHILLERIA INOXIDABLE

Dirección y Talleres :

Teléfono 54 — ARANJUEZ (Madrid)

AVISE A LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA» LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE

POR EL MERO ENVIO DE CANTIDADES EN METALICO A ESTA ADMINISTRACION NO ES POSIBLE CONOCER EL MOTIVO DE LA REMESA; NO OMITA SU AVISO

# M A R I O H E R R E R O S

ASENTADOR DE PESCADOS FRESCOS  
Y ALMACENISTA DE HUEVOS

Proveedor al Ejército y Centros Benéficos

Manifestación, 11. -: Teléfono 30-07

Z A R A G O Z A

ALMACEN DE PATATAS



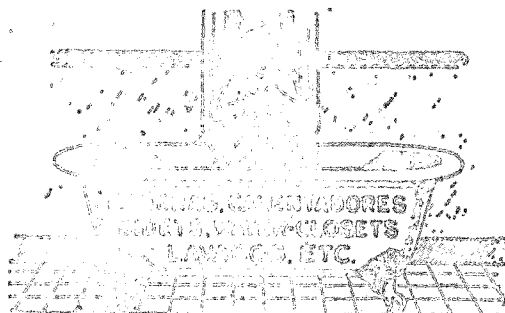
Viuda de MAXIMINO PAILLISSE



Villalonga, 19

Teléfono 120

FIGUERAS



S. A. VERDAGUER  
BARCELONA

DESPACHO:

Ronda Universidad, 9

Teléfono 10421

TALLERES:

Calle Rintenzas, 39

Teléfono 82180

Instalaciones efectuadas.

EN BARCELONA:

Hospital Militar, Capitania General, Cuartel de Artillería y otras

EN TARRAGONA:

Gobierno Militar, Cuartel y Dependencias Militares, etc.